

*En la ciudad de Santa Fe a los 25 días del mes de julio
de mil novecientos noventa y cuatro, se reúne la Comisión de Redacción.
Siendo las 18 y 57, dice él:*

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Doy por iniciada esta reunión.

Esta Comisión se ha reunido a los efectos de considerar una sugerencia que es la del tratamiento conjunto de los dictámenes de iniciativa popular, el de consulta popular y el de régimen electoral y votarlos también en forma conjunta. Si existe acuerdo empezaremos a tratar a partir del dictamen de la Comisión de Participación Democrática.

Sr. MAQUEDA.- Quiero saber qué pasó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. SARAVIA TOLEDO.- En la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria se dijo que se pueden tratar por la similitud temática en el mismo día, agregándose a los demás temas a considerar. Se trataría como un solo artículo, pero de si se podía hablar puntualmente no se dijo absolutamente nada.

Sr. AGUAD.- Señor presidente, habíamos quedado que íbamos a tratar el tema federal, no sé por qué se alteró el cronograma.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Se ha alterado el cronograma porque su partido así lo ha sugerido, señor convencional. Mandé a consultar con el señor vicepresidente de la Comisión y éste me ratificó que ésa era la propuesta. No se alteró el orden sino que se está considerando una sugerencia.

Sra. CARRIO.- Lo consideramos hoy para que se traten los dictámenes mañana en forma conjunta.

Sr. BAVA.- En nombre del MODIN adhiero a la propuesta.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Participación Democrática.

-Se lee:

Sr. SECRETARIO.- "Incorporase en un capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional el siguiente artículo nuevo: La Cámara de Diputados tiene la iniciativa para someter a consulta popular un proyecto de ley. En caso de que fuera modificado a aún rechazado por el Senado, el proyecto volverá a la Cámara de Diputados, la que podrá insistir conforme lo dispone el artículo 71 de esta Constitución.

La ley de convocatoria a consulta popular no podrá ser vetada. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convierte en ley y su promulgación será automática. El voto será obligatorio. El Congreso o el presidente de la Nación dentro del marco de sus respectivas competencias podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio. Una ley sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara reglamentará las materias, modalidad y oportunidad de la consulta popular."

Sr. NATALE.- Pido la palabra.

Dentro de la temática del dictamen, no porque crea que es lo mejor, pero al margen de ello, voy a hacer tres observaciones conceptuales.

La primera observación se refiere a la expresión "...o aún rechazada por el Senado...", porque me parece que tiene que haber concurrencia de la voluntad de ambas Cámaras y no de una sola. La Cámara de Diputados sería la cámara legisladora en este caso. No argumento más sobre esto porque veo que hay acuerdo.

La segunda observación está vinculada con la expresión "La ley de convocatoria a consulta popular no podrá ser vetada." Advierto que aquí estamos modificando el sistema de la formación y sanción de las leyes. Atribuirle a una Cámara el carácter de cámara originaria está dentro de la temática de la Constitución, pero el mecanismo de sanción y formación de las leyes prevé la participación del Poder Ejecutivo en la formación de ellas. Ese es el tema, señor presidente. Si aquí le damos al Poder Ejecutivo la posibilidad de ejercer el derecho de veto advierto que estamos modificando en un capítulo esencial todo el sistema de formación y sanción de las leyes.

La tercera observación que formulo se refiere al párrafo tercero, cuando dice: "El Congreso o el presidente de la Nación dentro del marco de sus respectivas competencias..." ¿Qué significa esto? ¿Que el Congreso puede sancionar a consulta popular no vinculante proyectos de ley y el Poder Ejecutivo proyectos de decreto? No lo veo muy congruente a esto. O a lo mejor...

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Entiendo que las competencias a que se refiere son competencias del artículo 86, que en realidad son atribuciones.

Sr. NATALE.- Entonces el Poder Ejecutivo no podría someter a una consulta popular no vinculante un asunto que fuese materia de ley.

Sr. BRUSCA.- Pido la palabra.

Voy a referirme a la tercera observación del convencional Natale.

Como vemos, la comisión ha dividido el tema de la consulta en dos formas. La primera es la que tiene carácter vinculante. El tratamiento se dividió en dos capítulos. Como todos saben aquí, el término o la denominación "consulta popular" engloba a dos instituciones, por lo menos, que plantea la doctrina; una referida al "referéndum" y otra a lo que podría llamarse "plebiscito". Tampoco la doctrina es uniforme con respecto al contenido de las formas y de los modos de aplicación de estos dos mecanismos de la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Corach).- Señores convencionales: debido a que en la sesión plenaria de la Convención que se está realizando, en estos momentos se va a hacer una votación y se requiere nuestra presencia, pasamos a un cuarto intermedio.

-Eran las 19 y 10.

-Siendo las 19 y 35 dice él:

SR. PRESIDENTE (Corach).- Se reanuda la reunión de comisión.

Tiene la palabra el señor convencional Brusca.

SR. BRUSCA.- Respondo al señor convencional Natale con relación a la tercera observación que él hiciera sobre las atribuciones, facultades o competencia del Congreso o del presidente de la Nación para convocar a una consulta popular no vinculante.

Antes del cuarto intermedio decía que la primera parte del artículo establece que es atribución exclusiva del Congreso de la Nación convocar a una consulta popular vinculante. Cuando nos referimos a la segunda parte del artículo sobre la consulta popular no vinculante y de voto no obligatorio, allí se encuadran las condiciones del convocante que podrá ser, por un lado, el Congreso -no sólo la Cámara de Diputados- o el presidente de la Nación en su carácter de cabeza e integrante del Poder Ejecutivo Nacional.

Aquí se refiere "dentro del marco de sus respectivas competencias". Y las tomamos en el sentido más amplio de la palabra. Pusimos "competencia" como pudimos haber puesto "facultades" o "atribuciones", como sinónimo de las más amplias facultades de sus respectivos ámbitos. Y a diferencia del primer párrafo donde se someten a consideración proyectos de ley, en este segundo párrafo se someten a consideración de la ciudadanía, en la consulta popular, temas específicos. No son proyectos de ley sino temas de interés general que pueden considerarse susceptibles de ser sometidos a consulta tanto por el Congreso como por el presidente de la Nación.

SR. NATALE.- Me parece que la idea que se transmite no es la que está escrita. Si decimos "dentro del marco de sus respectivas competencias", querría decir que el Poder Ejecutivo podría convocar a un referéndum no vinculante sobre las cuestiones del artículo 86° y el Poder Legislativo sobre las cuestiones del artículo 67°. Por ejemplo, si al presidente de la Nación se le ocurre convocar a una consulta popular no vinculante para ver si se ratifica o no el tratado sobre el Beagle, no lo podría hacer porque eso le compete al Congreso.

SR. BRUSCA.- El espíritu de la redacción -y en esto estoy dispuesto a escuchar sugerencias- es del mayor espectro que se pueda reflejar en un texto, dentro de las respectivas atribuciones, competencias o funciones de los respectivos órganos de gobierno. Como esto se trata de una consulta popular no vinculante, y al no ser obligatoria la emisión del sufragio, y por ser temas de interés general y no proyectos de ley, creemos que no debemos limitar el contenido de la temática que va a ser sometida a consulta.

O sea que si los integrantes de la Comisión de Redacción encuentran otra palabra que los satisfaga más, que respete el contenido, nosotros -por otro lado- no vamos a tener inconveniente en considerarlo y tratarlo.

Sr. NATALE - Otra observación al despacho surge de los convencionales Caballero Martín, Battagión y Colombo, que dice: "todo asunto de interés nacional podrá ser sometido a consideración de la ciudadanía mediante consulta popular no vinculante." Creo que no todo asunto de interés nacional puede ser tema de convocatoria del Poder Ejecutivo o por el Congreso.

Sr. BRUSCA.- Cuando pusimos el Congreso o el presidente nos pareció que era más claro, pero en cuanto a la segunda parte, no tenemos inconveniente en modificarlo.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- ¿La comisión acepta la modificación?

Sr. BRUSCA.- No, estamos cambiando ideas y viendo qué redacción respeta más el contenido de la idea. La idea es la que yo expresé.

Sr. NATALE.- Que es: "el presidente o el Congreso de la Nación podrán convocar a consulta popular no vinculante sobre todo asunto de interés nacional. En este caso el voto no será obligatorio." Me parece que es más claro que la otra propuesta.

Sr. QUIROGA LAVIE.- En primer lugar debo manifestar mi discrepancia sobre la idea de consultas populares no vinculantes, porque si en el caso la convoca el presidente de la República en el marco de sus competencias propias, y no podemos olvidar que el marco de sus

competencias propias es la iniciativa de las leyes, una consulta popular no vinculante significa la posibilidad de que el presidente convoque sobre un tema donde tiene conocimiento que el Congreso de la Nación no es favorable al contenido de la ley.

En consecuencia esa consulta no está dirigida solamente a las competencias del presidente de la República sino dirigidas a competencias del Congreso de la Nación.

La institución de la consulta popular no vinculante genera una hipótesis de deslegitimación del poder, porque el pueblo, si en Congreso no cumple con la convocatoria del presidente de la República, pagará los costos del no cumplimiento, el sistema democrático perderá legitimación.

En realidad no conozco ningún antecedente del derecho comparado que incorpore en las consultas populares las no vinculantes. Es absolutamente cierto que en la Argentina hay un antecedente clarísimo, que seguramente será tenido en cuenta a los efectos de incorporar esta cláusula, lo ha sido la consulta no vinculante convocada por el presidente Alfonsín con motivo del tratado de paz con Chile. En este caso se trataba de la soberanía territorial y de la paz del pueblo argentino. Podemos sostener que en materia de soberanía territorial son uniformes los antecedentes en el derecho comparado que al pueblo se lo consulte. Diríamos más, las consultas populares, los plebiscitos no pueden ser no vinculantes; son vinculantes en el caso italiano y en el francés cuando están vinculados con la soberanía popular.

Es absolutamente regular que cuando está en juego la soberanía popular se consulte al pueblo. En el caso del Beagle era claro que el procedimiento de aprobación de tratados tiene un trámite en la Constitución, donde el Congreso tiene que resolver los mismos y no está prevista en el trámite de la aprobación de tratados la consulta popular. Era muy difícil para el Congreso hacer la consulta; estábamos modificando el sistema de aprobación; el presidente de la República se encontraba frente a la disyuntiva de dirimir la cuestión de la soberanía territorial y la cuestión de la paz pública. Lo hizo en estado de excepción, yo creo que fue un decreto de necesidad y urgencia; un típico decreto de necesidad y urgencia porque el Congreso no podía abocarse al tema.

En consecuencia, esto desde mi punto de vista, atendiendo la debilidad argumental respecto a la consulta popular no vinculante convocada por el presidente de la República, existe el peligro -y no estoy pensando en el gobierno actual, no es el caso, estoy pensando para los tiempos, estamos haciendo una Constitución para mucho tiempo- que pueda utilizar el presidente de la República esta institución de la consulta popular para consultar sobre su gestión de gobierno, cómo le ha ido a él, y esto es con relación al pasado, desde ya que el pasado no puede ser materia de consulta porque consultar sobre la gestión de gobierno es absolutamente impropio y en una hipótesis se puede utilizar para manipular la intención de voto.

Mi intervención tiene, primero, la intención de que se excluya la consulta popular por parte del presidente de la República y segundo, en el caso de que se considere que esto constituye una modificación al dictamen de la comisión, aclaro que esto no está en mi espíritu, porque he sostenido enfáticamente que los despachos de las comisiones especializadas no pueden ser modificados por esta comisión. En todo caso, lo que estoy proponiendo es que debe ser acotada la materia de la consulta popular, si se mantiene el criterio de que el presidente puede convocarla, que se aclare que no lo podrá hacer cuando esté en juego su gestión de gobierno, esto tiene que decirlo la Constitución, es una cuestión del pasado, no así con la globalidad de los puntos que pueden ser materia de consulta para el futuro y estableciendo un término de distanciamiento con la inminencia electoral.

Sr. CAFIERO (A).- En el párrafo final, que fue largamente debatido nos hemos puesto de acuerdo respecto a la modalidad y oportunidad de la consulta popular.

Sr. QUIROGA LAVIE.- Lo comprendo, pero esto es materia constitucional, la delegación en la ley va a estar determinada por la mayoría del gobierno de turno, pero esto, insisto, es materia constitucional.

Creo que es fundamental establecer que una consulta de esta naturaleza no puede convertirse en una encuesta pública sobre la gestión de gobierno con relación al pasado, me parece que esto debería estar limitado en el tiempo para evitar que el gobierno, a través de la mayoría, lo maneje en el Congreso.

Estas son las dos propuestas concretas a partir de que no me parece apropiada la idea de que la institución de la consulta popular sea convocada por el presidente de la República.

Sr. BRUSCA.- Es una breve referencia a los temas que trajo a colación el convencional preopinante, que fueron largamente debatidos en la Comisión de Participación Democrática con los integrantes del bloque radical, ya que el debate ha sido calcado y la propuesta sobre la materia y oportunidad de la consulta popular fueron acordados con el bloque radical sobre la base de la redacción que traemos a esta comisión.

No es inadvertida la redacción que traemos, es producto de conversaciones y explicitaciones de los argumentos y nos pareció satisfactoria a los dos bloques firmantes del dictamen, no es arbitraria sino que fue consensuada, y las observaciones que hace el convencional finalmente no fueron reflejadas en el texto.

Sra. CARRIO.- Creo que tenemos que respetar las políticas constitucionales establecidas en las comisiones. Insisto, no creo que esta Comisión de Redacción pueda convertirse en un órgano de revisión de todas las políticas constitucionales consensuadas -con el ánimo de dificultar- por los bloques en el seno de cada comisión.

Sin embargo, creo que si la intención es compartir de alguna manera la preocupación en el sentido de que se pueda, vía texto, utilizar esto para establecer una facultad del presidente que pueda avanzar, desnaturalizando la consulta popular, sobre atribuciones del Congreso.

Pero creo que la redacción estaría bien si se agrega: "En el marco de sus respectivas atribuciones o de sus respectivas competencias de carácter privativo". Es decir en la competencia de cada uno de los órganos que es privativo de cada uno de ellos, en el caso del Poder Ejecutivo en el marco de su competencia privativa. Como es competencia privativa del Poder Ejecutivo, en definitiva para la firma, por ejemplo, la negociación y la firma de un tratado podrá convocar a una consulta no vinculante como fue en el caso del Beagle, pero si es en el caso del procedimiento de una iniciativa legislativa no podrá, porque la competencia en materia legislativa es privativa del Congreso de la Nación,

Todo lo demás quedará a la interpretación de los jueces, pero es una de las formas posibles de solucionar esto. Si esta no es la política constitucional compartida por la Comisión, dejemos: "En el marco de sus respectivas atribuciones", y que sea el Congreso por ley o la jurisprudencia quien dirima cuál es el marco de estas atribuciones.

Pero poniendo "atribuciones privativas" creo que podría solucionarse la cuestión.

Sr. CAFIERO (A).- Pido la palabra.

Coincidimos con lo argumentado por el convencional Quiroga Lavié, a tal punto que el Frente Grande tuvo una disidencia parcial que figura en la última hoja del dictamen de comisión n° 18 que se ha repartido. Y precisamente en ese dictamen parcial el Frente Grande excluía al Poder Ejecutivo de la facultad o de la atribución de someter a consulta popular no vinculante, y nosotros propusimos y así está publicado, que ese párrafo quedara sencillamente

redactado textualmente de la siguiente manera: "Asimismo el Congreso podrá someter a consulta popular no vinculante todo asunto de interés general para la Nación", en ese caso el voto no será obligatorio quedando excluido el Poder Ejecutivo precisamente por las argumentaciones que ha dado aquí el convencional Quiroga Lavié.

En cuanto a los dos primeros párrafos nosotros advertimos una mala redacción.

SR. BRUSCA -¿No firmaron ustedes el despacho?

SR. IBARRA - No.

SR. CAFIERO (JP) - Página 181, señor convencional.

SR. BRUSCA - Al dictamen de la mayoría no adhirieron, es un dictamen diferente que dijo que habían adherido con disidencia parcial.

SR. IBARRA - Del momento que presentamos un solo párrafo es porque estábamos de acuerdo con todo el contenido, mal podríamos hacer un dictamen de un solo párrafo.

SR. CAFIERO (JP) - Señor presidente: dice claramente el tercer párrafo del dictamen. Fíjese por favor, señor convencional Brusca, página 181, en el primer punto habla del tercer párrafo.

SR. IBARRA - No estamos de acuerdo con el tercer párrafo. Decía además que en ese párrafo advertíamos en el dictamen de la mayoría un problema de redacción, y por lo tanto queremos proponer por medio del convencional Zaffaroni la propuesta de cómo podrían subsumirse los dos primeros párrafos en uno que entendemos es de mejor redacción.

SR. ZAFFARONI - Pido la palabra.

Nos parece ante todo que el orden de exposición de los temas en el párrafo está invertido. Es decir, comienza diciendo quién tiene la iniciativa de la consulta popular sin explicar cuáles son los efectos de la consulta popular. Comienza hablando de la iniciativa de algo que todavía no se sabe qué es.

En segundo término, no entendemos la referencia al procedimiento de insistencia de la Cámara de Diputados, porque esto está marcado en el artículo 71º y resulta obvio. Propondríamos una redacción que creemos no toca en nada a lo que es la decisión de fondo de la comisión, pero que nos parece más clara. Sería la siguiente: El Congreso podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. El voto afirmativo lo convertirá en ley y su promulgación será automática.

El voto será obligatorio. La ley que convoque a la consulta deberá iniciarla la Cámara de Diputados y no podrá ser vetada."

SR. PRESIDENTE (Corach) - ¿Cuál es la razón por la que se elimina la eventual iniciativa del Senado, señor convencional?

SR. CAFIERO (A.F.) - El pueblo está representado en la Cámara de Diputados; en el Senado están representadas las soberanías provinciales, señor presidente.

SR. BRUSCA - Este texto ha sido consensuado, señor presidente, sobre la base del criterio de que hay algunos proyectos de ley que tienen como iniciadora, en virtud del artículo 44 de la Constitución Nacional, a la Cámara de Diputados, por lo que se consideró que por tratarse de una consulta de carácter popular podía concederse la iniciativa a la Cámara de Diputados. Esta redacción surgió -insisto- del consenso logrado en la comisión.

SR. PRESIDENTE (Corach) - También fue consensuado lo que se va a eliminar, señor convencional.

SR. CAFIERO (J.P.) - Es una política constitucional decir que el Senado no es Cámara iniciadora...

SR. PRESIDENTE (Corach) - Hay una discriminación con el Senado, pareciera que éste no goza de buena reputación en la política constitucional. Esto es curioso...

SR. PRIETTO - Pido la palabra.

Apoyando la observación del señor convencional Quiroga Lavié, en el sentido de que la consulta popular convocada por el Poder Ejecutivo respecto de las atribuciones que le son propias pueden tener efectos no queridos, por ejemplo, es atribución propia del Poder Ejecutivo también la iniciativa de las leyes, de manera que podría convocar con el texto propuesto por la comisión una consulta popular sobre un proyecto de ley que aún no ha sido presentado en el Congreso de la Nación, para evitar un bloqueo en un Congreso que posiblemente no le fuera proclive.

La segunda observación se refiere al primer párrafo. Si tenemos por cierta la observación del señor convencional Natale en el sentido de que en esta forma se modificaría el procedimiento de la sanción de las leyes, creo que es perfectamente claro que un proyecto convertido en ley directamente por el voto popular altera mucho más el mencionado procedimiento, más allá que la prohibición del veto de las leyes.

SR. MAQUEDA - Pido la palabra.

Señor presidente, señores convencionales: creo que al principio de esta Comisión de Redacción, como lógicamente no existían Convenciones Constituyentes cercanas, o por lo menos en la que nosotros podríamos haber participado, no tenemos experiencia, entonces, en algún momento se pensó que podían revisarse los dictámenes. Cuando hicimos una interpretación ajustada del reglamento, nos hemos dado cuenta que no podemos revisar el sentido de lo que quiso expresar la comisión original, entonces creo que tendríamos que hacer una reunión, porque insisto que no podemos revisar el sentido, lo que sí se puede revisar, es la propuesta de Zaffaroni y del que habla, son, concretamente, las modificaciones que hacen a la mejor expresión del sentido que le quiso dar la comisión. Creo que es un error empezar un artículo diciendo qué es lo que tiene que hacer la Cámara de Diputados, sin definir qué es la consulta popular, luego que definamos la consulta popular, obviamente entraríamos a analizar el texto que nos mandaron, y sin desvirtuar lo que nos han querido decir, nos encontramos con que la segunda parte del primer párrafo es redundante, ya que esto está expresado en la primera parte del párrafo en cuestión.

Lo que aquí se ha tratado de agregar respecto de la competencia, de las atribuciones, de la competencia limitada, eso es parte de un debate de fondo que se tendría que haber dado en la comisión, creo que, insisto, me parece redundante que al debate lo demos aquí. Lo que sí creo, es que al final, cuando se hace referencia a la ley reglamentaria, se está anunciando una ley sancionada con una mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. El artículo hace mención a la materia, a la modalidad y la oportunidad de la consulta, creo que a esto le deberíamos agregar, "los procedimientos" de la consulta popular. Creo que esto se podría agregar, porque no hace al fondo de la cuestión, sino que hace a una mejor redacción, por lo demás, creo que no podemos apartarnos de lo que ha establecido la comisión.

SR. QUIROGA LAVIE.- Pido la palabra.

Mi interpretación es que no se modifica en absoluto el sentido de lo votado por la comisión, en lo que respecta a la respectiva competencia, creo que es una indeterminación, al respecto tengo mis serias dudas sobre su alcance; pero interpreto que si colocamos una aclaración, sin llegar a una definición, de igual forma estamos respetando el sentido normativo de la comisión...

SR. MAQUEDA.- Esto se va a resolver en el plenario de la Convención.

SR. NATALE.- Pido la palabra.

Quiero responder a algunas aseveraciones que se han realizado aquí, me refiero a las de los convencionales Cafiero, Antonio y Juan Pablo, respecto de la iniciativa de la Cámara de Diputados. En particular, debo aclarar que ésta última no es más democrática que el Senado de la Nación. Existen dos sistemas en el mundo, el sistema de la igualdad de los poderes de ambas cámaras, que es el sistema Argentino o el Italiano, y el otro que establece una preeminencia de una cámara sobre la otra que es el sistema francés, Entonces, en el sistema argentino, ambas cámaras tienen exactamente los mismos poderes, hay una sola excepción, establecida por el artículo 44º, en materia impositiva, lo que responde a la vieja tradición inglesa, adoptada por la norteamericana, que hicieron una revolución de la independencia, y en la que se inspiró nuestro sistema. El sistema de Juicio Político, en el que una Cámara tiene que ser la acusadora y la otra la juzgadora, ambas Cámaras atribuida de los poderes. Yo no creo que se justifique en esta materia romper ese equilibrio que hay entre ambas Cámaras. Las iniciativas pueden ser presentadas tanto en Diputados como en el Senado, porque ambas son representativas del pueblo de la Nación, ya sea una individualizada por el pueblo de la Nación y la otra a través del pueblo de sus provincias.

La otra cuestión que me parece básica, quiero reivindicar un poco las atribuciones de la Comisión Redactora porque ésta no va cambiar las ideas conceptuales de la comisión de origen y tiene que buscar la armonía de las normas que se proyecten, para eso se ha creado esta comisión. Aquí se prevé dos hipótesis de consulta, una con efectos obligatorios sistemas vinculantes, y la otra con efectos meramente indicativos la que se llama no vinculante. Ahora cómo se resuelve en el despacho de la comisión de estas cuestiones, las que tienen efecto vinculante son despachadas si el pueblo las acompañan con su decisión y con la sanción de la respectiva ley que tiene que tener más rigor en su promoción. Sin embargo la consulta vinculante puede llegar a ser posible por la Cámara Diputados de la Nación por sí misma, aún con el rechazo del Senado no la afecta y el Poder Ejecutivo no la puede vetar, porque la Cámara de Diputados la vota con los dos tercios de sus miembros a pesar de la opinión contraria del Senado. El Poder Ejecutivo puede convocar al pueblo de la Nación a una consulta vinculante.

Contrariamente la consulta no vinculante que no obliga, no produce efectos jurídicos, que es meramente recomendativa y puede tener connotaciones políticas y no legales puede ser convocada por el Poder Ejecutivo. En el caso del Poder legislativo requerirá la concurrencia de ambas Cámaras, no es suficiente como en la vinculante, o porque al decir que es convocada por el Congreso tiene que ser la aprobación de las dos Cámaras, es decir la de Diputados y la de Senadores.

Entonces hay una serie de incongruencias en esta redacción -permítaseme la expresión- la nota un poco incongruente a la propuesta del señor convencional Maqueda para que sea analizada en una pequeña comisión, como se hizo con otros temas, es la más adecuada, porque si sale el texto con parches, me parece que estamos legislando de una manera de una manera muy vulnerable, esto no lo podemos sacar así porque sí, por lo menos que se lo revise y se lo replantee, creo que el tema merece un replanteo general.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Tiene la palabra el señor convencional Hernández.

Sr. HERNANDEZ.- Pido la palabra.

Señor presidente, me parece que a esta altura del debate nosotros deberíamos consultar a los bloques sobre los lineamientos de la propuesta que tenemos que hacer porque con este debate se ha avanzado mucho. Entiendo que existen algunas objeciones que naturalmente, creo que requieren de esa consulta. Por lo tanto me parece que tenemos que ver cuál es el sentido y el espíritu que tiene realmente la comisión.

Particularmente entiendo que hay un punto que resolver que es la cuestión de la iniciativa completa para la Cámara de Diputados, este es un tema que hay que ver. Si se modifica el sistema de sanción de las leyes, me parece que nosotros vamos a tener que consultar políticamente a los miembros de las comisiones, por ejemplo con el debate del presidente y del Congreso...

Sr. CAFIERO.-...Hay muchas de estas disposiciones que se han tomado, si ustedes se imaginan como transacciones recíprocas que hemos hecho para que se haga un texto, no sólo lo han votado los bloques mayoritarios sino también el Frente Grande, de manera que nosotros incorporamos la iniciativa de la Cámara de Diputados que fue debida a la enérgica postura que en ese momento mantuvo la Unión Cívica Radical. Lo digo explicar un poco el origen del artículo que se propone, de cualquier manera se ha cambiado las posiciones de los distintos bloques.

Es bueno que nos volvamos a reunir los miembros de la comisión para ratificar o rectificar lo que se dijo.

Sr. MAQUEDA.- Hago una sugerencia al presidente y a toda la Comisión en el sentido de que se inicie el tratamiento de este artículo a fin de ir definiendo lo relativo a consulta popular.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Atento a la vuelta a comisión de este tema, permanece tal cual el Orden del Día N° 05 con iniciativa popular y así pasará al recinto para ser tratado.

Sr. IBARRA.- Señor presidente, me puede aclarar el tema.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- El objeto de esta reunión era obtener rápidamente un despacho que evidentemente no estamos en condiciones de lograr porque hay disenso, por lo tanto pasa a comisión.

Sr. IBARRA.- Yo entiendo lo siguiente. Admitimos que hay dificultades en la redacción a tal punto que hemos hecho una propuesta de subsumir los dos primeros párrafos en uno sin cambiar absolutamente nada el contenido. En cuanto a la incorporación o no de la Cámara de Senadores, bien lo ha dicho el convencional Antonio Cafiero, ya ha sido debatido en la Comisión, si vamos a cambiarlo tenemos que modificar sustancialmente el dictamen.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Estoy respondiendo a las inquietudes manifestadas por los señores convencionales y del propio presidente de la Comisión. No estoy inventando nada.

Sr. IBARRA.- Estoy exponiendo la postura del Frente Grande en el sentido de que no es posible que esto se modifique, que se mantengan los despachos de comisión.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- El tema lo va a resolver la comisión de origen, señor convencional.

Sr. BERTHONGARAY.- Quiero señalar que no hay ningún representante de la Unión Cívica Radical que haya participado en la Comisión Especial.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Señor convencional, le informo que están presentes varios convencionales radicales que participaron en la Comisión Especial.

Sr. BERHONGARAY.- Quiero decir que no he escuchado ninguna voz de los integrantes de la participación radical en el sentido de que este primer párrafo vinculado a la iniciativa de la Cámara de Diputados debe ser modificado. Yo insisto en que debemos dejar lo de la Comisión de Redacción como estaba.

Sra. CARRIO.- Solicito se pase a un cuarto intermedio de una hora para cerrar la cuestión, caso contrario mañana vamos a tener el mismo problema.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- Señores convencionales, mañana a las 9 se volverá a reunir la Comisión de Redacción, por lo que tienen todo el tiempo del mundo para hacer el despacho que crean conveniente.

Teníamos que tratar previamente el tema de tratados internacionales.

Sr. CAFIERO (J.P.).- En este tema ya se ha inicialado un acuerdo y mañana será distribuido entre los miembros de la Comisión para empezar a las 9.

Sr. PRESIDENTE (Corach).- No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada esta reunión.

-Eran las 20 y 14.

*Nereo Andrés SANDOVAL
Director del Cuerpo de Taquígrafos*